



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3494-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO: 16 DIC. 2017

El expediente administrativo con solicitud de fecha 21.11.2017, registrado con CUT N° 192926-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Moquegua, presentado por el administrado "ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LOS EXPORTADORES DE LA REGIÓN MOQUEGUA, PLAN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y EL HAMBRE EN EL PERÚ", "ASOCIACIÓN DE IRRIGACIÓN PAMPA GUANEROS IPAMGU", "ASOCIACIÓN AGRARIA DE CAMPESINOS SIN TIERRA DEL VALLE DE MOQUEGUA", quienes solicita Autorización de Estudios Aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia de uso de Agua Subterránea para el proyecto "Pozo de Agua Congas Guaneros", ubicada en el acuífero "Guaneros P-1", Quebrada seca Guaneros, sector Guaneros, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua".

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico -normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2015-MINAGRI, precisa que para el otorgamiento de licencia de uso de agua, se requiere, tramitar: Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, entre otros procedimientos. Precisando además que el procedimiento debe estar en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural, además del respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Precisando los requisitos generales que debe contener la petición.

Que, respecto del procedimiento de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica sin perforación de pozo, considera en su numeral 80.1 del artículo 80° del antes indicado D.S. 023-2015-MINAGRI, que dicho procedimiento es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogables.

Que, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece en su literal e) que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica es un procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, y resuelve en primera instancia la Autoridad Administrativa del Agua, debiéndose presentar para tal efecto el formato 04, y los documentos que acrediten: a) la identidad del peticionario; b) la Ficha técnica del Proyecto a ser ejecutado y c) el recibo por derecho de trámite.

Que, en este contexto el administrado, solicita mediante escrito de fecha 21.11.2017 de CUT N°192926-2017, presentado por Herminia Mendoza Condori, Presidente de la "ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

LOS EXPORTADORES DE LA REGIÓN MOQUEGUA, PLAN INTERNACIONAL DE LA ALIANZA Y LUCHA CONTRA LA POBREZA Y HAMBRE EN EL PERÚ, Mauro Esteba Quispe, Presidente de la "ASOCIACIÓN DE IRRIGACIÓN PAMPA GUANEROS IPAMGU", Mariano Carmen Ramos Flores, Tesorero de la "ASOCIACIÓN AGRARIA DE CAMPESINOS SIN TIERRA DEL VALLE DE MOQUEGUA", quienes solicitan de autorización de estudios Aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia de uso de agua subterránea para el proyecto "Pozo de Agua Congas Guaneros", ubicada en el acuífero "Guaneros P-1", Quebrada seca Guaneros, sector Guaneros, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", para este fin acompaña a la solicitud a) Documento de identidad del peticionante, que obra a folios 03; b) Certificado de Habilidad del Profesional que firma a folio 48; c) Formato Anexo 4 Proyecto "Pozo de Agua Congas Guaneros", de folios 37 al 47.

Que, la petición ha merecido evaluación técnica, la misma que se encuentra contenida en el Informe Técnico N° 060-2017-ANA AAA.ICO/ALA.MOQ, de fecha 23.11.2017, el cual señala que revisado técnicamente la solicitud recurrida sobre Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea, en cuanto a su representación legal la "ASOCIACIÓN DE IRRIGACIÓN PAMPA GUANEROS IPAMGU", no tiene vigencia de poder, asimismo la "ASOCIACIÓN AGRARIA DE CAMPESINOS SIN TIERRA DEL VALLE DE MOQUEGUA", no acredita mediante documento ser el representante legal, el formato presentado por el administrado que no se ajusta a la ejecución del estudio de disponibilidad hídrica subterránea planteado en la solicitud, los puntos de estudio se encuentran ubicado en coordenadas: a) UTM WGS-84 Este: 277779.77, N: 8101066.57; b) UTM WGS-84 Este: 277738.32, N: 8100976.39, c) UTM WGS-84 Este: 278030.00, N: 80999748.00, d) UTM WGS-84 Este: 278364.00, N: 8099721.00, e) UTM WGS-84 Este: 279514.00, N: 8095821.00. Asimismo considera el tiempo de ejecución del estudio dos (02) años, su cronograma de actividades de ejecución de estudios no se ajusta a las actividades de ejecución del estudio de disponibilidad hídrica subterránea, porque dichas actividades como Napa Freática, Hidrodinámica y Hidrogeoquímica, corresponden a un procedimiento de estudio con perforación de pozo subterráneo; por tanto recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de estudios aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de Agua Subterránea para el proyecto Pozo de Agua Congas Guaneros" de acuerdo a las conclusiones de su informe.

Que, contado con el Visto Bueno de la Administración Local de Agua Caplina Locumba, de la Unidad de Asesoría Legal y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de Agua Subterránea para el proyecto "Pozo de Agua Congas Guaneros", presentado por el administrado "ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LOS EXPORTADORES DE LA REGIÓN MOQUEGUA, PLAN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y EL HAMBRE EN EL PERÚ", "ASOCIACIÓN DE IRRIGACIÓN PAMPA GUANEROS IPAMGU", "ASOCIACIÓN AGRARIA DE CAMPESINOS SIN TIERRA DEL VALLE DE MOQUEGUA", por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
ADOV/fazg



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR